



Barranquilla, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

RADICADO: 08001405300320170023100

DEUDOR: KATTIA MILENA DE FEX BURGOS

ACREEDORES: SECRETARIA DE MOVILIDAD VIAL DE BARRANQUILLA, GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, FALABELLA DE COLOMBIA S.A., CITIBANK COLOMBIA, ALMACENES ÉXITO S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A. ICETEX Y BODYTECH.

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho el presente proceso informándole que, el liquidador allegó constancia de la notificación por aviso en un periódico de amplia circulación nacional dando cuenta la apertura del trámite de liquidación patrimonial en favor de persona natural no comerciante; así mismo allego inventario y avalúos de los bienes del deudor.

Por su parte, se encuentra anexo al expediente memoriales allegados por la Alcaldía de Barranquilla y Banco Occidente. Sírvasse proveer.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO

SECRETARIA



LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

RADICADO: 08001405300320170023100

DEUDOR: KATTIA MILENA DE FEX BURGOS

ACREEDORES: SECRETARIA DE MOVILIDAD VIAL DE BARRANQUILLA, GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, FALABELLA DE COLOMBIA S.A., CITIBANK COLOMBIA, ALMACENES ÉXITO S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A. ICETEX Y BODYTECH.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA

Barranquilla, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial que antecede, evidencia el Despacho que se encuentra surtida la etapa procesal contemplada en el numeral 2° del artículo 564 del Código General del Proceso, esto es, la constancia de publicación y notificación por aviso de la apertura el presente trámite a través de un periódico de amplia circulación Nacional, efectuada por el liquidador JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO el 16 de abril de 2023. (Archivo 69AvisoPeriódico)

Sin embargo, previo a la diligencia, da cuenta esta agencia judicial que reposa en el expediente, memorial allegado por la Alcaldía Distrital de Barranquilla radicado el 8 de octubre de 2019, en el que expone la relación de acreencias deudas hasta la fecha de su interposición a favor de la entidad, por conceptos de comparendos electrónicos y derechos de tránsito. (Archivo 16RelaciónPasivosAlcaldíaBarranquilla) y por la Dra. FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ, solicitando tener a la sociedad RF JCAP SAS como nuevo acreedor de las obligaciones 726000007260035885 y 431027263443171400 por habérsela comprado al Banco de Occidente. (63SolicitaTenerComoAcreedor)

Dicho lo anterior, el Despacho considera pertinente dar aplicación a lo estipulado en el artículo 566 C.G.P., que dice así:

“ARTÍCULO 566. TÉRMINO PARA HACERSE PARTE Y PRESENTACIÓN DE OBJECIONES. A partir de la providencia de admisión y hasta el vigésimo día siguiente a la publicación en prensa del aviso que dé cuenta de la apertura de la liquidación, los acreedores que no hubieren sido partes dentro del procedimiento de negociación de deudas deberán presentarse personalmente al proceso o por medio de apoderado judicial, presentando prueba siquiera sumaria de la existencia de su crédito.

Tan pronto haya culminado este plazo el juez, por medio de auto que no tiene recursos, correrá traslado de los escritos recibidos por un término de cinco (5) días, para que los acreedores y el deudor presenten objeciones y acompañen las pruebas que pretendan hacer valer. Vencido este término, correrá uno igual para que se contradigan las objeciones que se hayan presentado y se aporten las pruebas a que hubiere lugar. El juez resolverá sobre las objeciones presentadas en el auto que cite a audiencia de adjudicación.

PARÁGRAFO. Los acreedores que hubieren sido incluidos en el procedimiento de negociación de deudas se tendrán reconocidos en la clase, grado y cuantía dispuestos en la relación definitiva de acreedores. Ellos no podrán objetar los créditos que hubieren sido objeto de la negociación, pero sí podrán contradecir las nuevas reclamaciones que se presenten durante el procedimiento de liquidación patrimonial.”



Así las cosas, y teniendo en cuenta la norma transcrita, se concederá el termino de cinco (5) días a partir de la notificación de este proveído, para que acreedores y deudor, presenten objeciones si a bien lo consideren, frente a los mencionados documentos.

En mérito de la expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRASE TRASLADO por el termino de cinco (5) días, a fin de que se cumpla lo establecido en el artículo 566 del Código General del Proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1c7c13b7eaf0b3355c634d7ee96b8775151b551f352ace701c67d11565a9249**

Documento generado en 09/11/2023 02:53:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>